

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: EXON ALIM 2019-01041.

Acúcese recibo del oficio Nro. 3.282 L del 30 de julio de 2021, ordenado por el H. Magistrado JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ; en consecuencia se dispone:

1. Este Despacho se tiene por notificado de la acción de tutela contra el mismo promovida por la señora MARIA CELINA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ.

2. Remítase a dicha Sala, copia digitalizada del expediente de la referencia.

Haciendo uso del derecho de defensa, la suscrita procede a rendir informe en los siguientes términos:

Dan cuenta las diligencias que por conducto de apoderado judicial, el señor OLIVERIO BARRETO CRUZ presentó demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA contra sus hijos JORDAN DAVID y YULY PAULINA BARRETO RODRÍGUEZ, la que fue admitida en auto del 13 de noviembre de 2019 (fols. 1 a 37).

Los demandados se notificaron personalmente el día 12 de febrero de 2020, quienes oportunamente contestaron la demanda oponiéndose a las pretensiones de su progenitor y formulando excepciones de fondo, de las que se dispuso correr traslado en auto del 3 de marzo del mismo año (fols 46 a 57).

Oportunamente la parte actora recorrió el traslado de las precitadas excepciones por lo que en auto del 10 de marzo de 2020 se señaló fecha para llevar a cabo audiencia en la que se intentaría una conciliación (fols. 59 a 63).

-La precitada audiencia se llevó a cabo el día 3 de agosto de 2020, en la que las partes conciliaron sus pretensiones, acordándose que la alimentaria YULY PAULINA BARRETO RODRÍGUEZ exoneraba a su padre del pago de la cuota alimentaria a que fue condenado por este juzgado el día 29 de marzo de 2006; y teniéndose como nueva cuota para el alimentario JORDAN DAVID, la suma de \$400.000 mensuales, más dos cuotas extraordinarias en



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

junio y diciembre, equivalentes al 20% de las primas que devenga en CASUR (numerales 4 y 5 de la carpeta digital).

-A través de memorial presentado vía correo electrónico el día 17 de noviembre de 2020, el Director Operativo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA solicitó la confirmación electrónica de los depósitos de alimentos que se encontraran a favor de la señora MARIA CELINA RODRIGUEZ VASQUEZ; advirtiéndole que la mencionada señora les informó que: *"actualmente se creó un nuevo proceso en este mismo despacho identificado con el número (sic) 2019-1041 donde quedó como demandante su hija YULY PAULINA BARRETO RODRIGUEZ CC1030591930 y al consultar aquí en el Banco en el PWTDJ-Portal Web Transaccional de Depósitos (sic) Judiciales, si se evidencia una ODPP-orden de Pago Permanente pero a favor de YULY PAULINA como demandante y beneficiaria, pero resulta que las consignaciones judiciales que esta (sic) realizando la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO PONAL esta (sic) colocando como demandante es a la señora MARIA CELINA, por lo que la ODPP creada en el sistema no aplica para estas consignaciones."*

-En auto del 15 de diciembre de 2020, se dispuso que previo a resolver sobre el anterior memorial, se requería al alimentario JORDAN DAVID BARRETO RODRIGUEZ para que aclarara *"si los dineros que por concepto de cuota alimentaria que reposan para el presente proceso y que corresponden a lo ofrecido por su progenitor OLIVERIO BARRETO CRUZ en audiencia de conciliación celebrada el 3 de agosto de 2020 van a ser reclamados directamente por él en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, o si para el efecto autoriza a su progenitora, la señora MARIA CELINA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, para lo que se le concede el término de un (1) día. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz."*

-En memorial presentado vía correo electrónico el 15 de enero de 2021, el precitado alimentario manifestó que autorizaba a su progenitora, señora MARIA CELINA RODRIGUEZ como titular para pago permanente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por lo que en auto del 21 del mismo mes y año se le informó al Director Operativo de dicha entidad bancaria, que *"los títulos correspondientes a cuota alimentaria deben ser pagados a la demandante, señora MARIA CELINA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, quien fuera expresamente autorizada por el alimentario JORDAN DAVID BARRETO RODRÍGUEZ para tal efecto; advirtiéndole que la otra alimentaria, señorita YULI PAULINA BARRETO RODRÍGUEZ exoneró a su padre y acá demandado del pago de la cuota alimentaria en audiencia celebrada el 3 de agosto del año pasado."* Así mismo se ordenó a la secretaria la elaboración de orden permanente de pago a nombre de la señora MARIA CELINA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ.

-El día 2 de febrero de 2021, se autorizó por la secretaria el pago de 3 títulos por un valor total de \$1'609.580.

-El 16 de marzo de 2021, la señora MARIA CELINA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ solicitó la confirmación del pago de la cuota alimentaria a su favor, debido a que a la fecha Casur como entidad pagadora confirma el depósito del mismo. En correo de la misma fecha, la secretaria informó a la mencionada señora, que basta con que se acerque al banco para reclamar los dineros.

-El día 18 de marzo de 2021, la señora MARIA CELINA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ manifestó, que se acercó al BANCO AGRARIO, donde les manifiestan que: "la autorización o notificación (sic) mensual que ustedes hacen no se ha realizado este mes; en el banco nos indican que ya hay un pago pero esta pendiente esta autorización (sic) ya que en el adjunto que ustedes no envían (sic) aparece saldo Cero:".

-El 25 de marzo de 2021, nuevamente la precitada señora solicitó se le ayudara con el tema del histórico.

-El 4 de mayo de 2021 la precitada señora informó que de acuerdo a las instrucciones dadas por el juzgado, se acercaron al Banco Agrario Centro y sede Abastos, pero en ambas partes les dicen que no se ha dado autorización directa al banco para el desembolso del pago permanente, por lo que a la fecha tienen 3 títulos pendientes por reclamar por valor de \$414.000 cada uno.

-En la fecha y según informe rendido por el señor secretario, se indica que: "debido a un error (sic) generado por las peticiones allegadas por la accionante, donde no se especifica a que (sic) proceso iban dirigidas, las mismas fueron agregadas al proceso de alimentos bajo radicado 2005-00562 y no a la exoneración de alimentos bajo radicado 2019-01041. Por otra parte, para que se considere actualizar la orden permanente a nombre de la señora MARIA CELINA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, pues existe una orden a favor de la señorita YULI PAULINA BARRETO RODRÍGUEZ, quien exoneró a su padre del pago de la cuota alimentaria en audiencia celebrada el 3 de agosto del año pasado, dentro del proceso 2005-00562"; por lo que en la fecha se está ordenando la entrega de los títulos que refiere la accionante, así como los que con posterioridad han sido consignados para el presente proceso por concepto de cuota alimentaria (ordinaria y extraordinaria); e igualmente se está ordenando la actualización de la orden permanente de pago a su nombre.

En conclusión, será el señor Magistrado quien aprecie la actuación surtida, con la advertencia de que si se encuentra alguna irregularidad estará presta a cumplir lo que se disponga para enmendarlo. OFÍCIESE y comuníquese por el medio más expedito.

(2)

CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0f76b4ffff53d019b5e7a33eab707c5887ea8cc44097e4af5ca237049d277b2

Documento generado en 02/08/2021 02:29:26 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***